



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 110

Sábado 19 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Albalá	1.651	1.747	46	14	>	>	1.651	1.747	1.697	1.761
Hervás	2.294	2.410	175	147	26	18	2.320	2.428	2.469	2.557
Marchagaz	255	252	7	>	>	>	255	252	262	252
Madrigal de la Vera	1.316	1.334	42	10	21	16	1.337	1.350	1.358	1.344
Mesas de Ibor	519	473	12	6	3	4	522	477	531	479
Miajadas	4.274	4.804	99	26	26	45	4.300	4.849	4.373	4.830
Puerto de Santa Cruz	536	534	61	68	13	13	549	547	597	602
Villamiel	1.042	1.177	84	36	9	7	1.051	1.184	1.126	1.213
Zarza la Mayor	2.234	2.301	27	16	>	>	2.234	2.301	2.261	2.317
Zarza de Granadilla	1.005	1.058	23	8	11	6	1.016	1.064	1.028	1.066

(CONTINUARA)

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Mayo de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ALISEDA

Señas de los semovientes:

Vaca mestiza, cornicorta, negra acastañada, orejisana, cuatro años, sin hierro.
(450 pstas.)

1991

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 131, correspondiente al día 11 de Mayo 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 107, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b), (h) y (k).

Aceite de orujo.—(a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (a) y (c).

Ahumado.—Arenque (e).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Fed-

ración Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (g).

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café (g)).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar o vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastreado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquier



ra de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de Abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

Ganado de lidia (excepto el encajonado). (l)

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno. (l)

Garrofa. (Troceada y sin trocear.) —Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin. — Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Lanas (*): Sucia de corte, de tenería o deslanje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera)

Maiz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Margarinas de toda clase (d).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética (*)

Piensos (avena y cebada).

Pienso compuesto.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas del consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (d).

Salvado.—De cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería.—De cereales intervenidos.

Tocino (excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I). Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su

debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustibles de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Quando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 9 de Abril de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1951.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 6 de Abril de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que queden pendientes de estudio los expedientes de concurso para la provisión de Médico-Alumnos de la Beneficencia Provincial.

Que pase a informe de las Comisiones de Beneficencias y Obras Sociales y de Personal y Régimen Interior, el oficio del Médico-Director del Hospital Provincial de Cáceres, en relación con lo manifestado por el Médico-Director del de Plasencia, sobre insuficiencia de personal en este último Establecimiento.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del mozo de servicio, don Hermenegildo Claver González.

Que se abone a doña Filomena Arroyo Rovira, el 5.º quinquenio por años de servicio prestados a la Diputación.

Que pase a informe de la Comisión de Personal y de Beneficencia, el expediente para promover mediante oposición una plaza de Practicante segundo, vacante en la Casa de Salud Provincial.

Reconocer a doña María Lumberras y a doña Juana Claver, viuda e hija del que fué mozo de servicio del Hospital de Cáceres, don Hermenegildo Claver, las pensiones anuales de viudedad y orfandad, de 1.032'50 pesetas a cada una de ellas, que percibirán desde el día 31 de Marzo último, en tanto la 1.ª continúe viuda y la 2.ª no contraiga matrimonio.

Que el recurso de reposición interpuesto por don Celedonio González Alguacil, Médico-Director de la Casa de Salud, contra el acuerdo de esta Diputación de 9 de Marzo último, pase a informe de las Comisiones de Personal y de Beneficencia, conjuntamente.

Que pase a informe de las Comisiones de Hacienda y de Personal la propuesta del Secretario de la Corporación, en el sentido de que sean provistas dos plazas vacantes en el Cuerpo Técnico-Administrativo.

Acceder al reingreso al servicio activo en su cargo de oficial 2.º, a don Enrique Gómez de la Tía y Rodríguez, con el sueldo de 11.200 pesetas.

Que la adquisición de un aparato de electronarcosis, valorado en pesetas 11.500, con destino a la Casa de Salud Provincial, se lleve a cabo en el momento oportuno.

Manifestar a don Emiliano Torres Durán, de Plasencia, sobre reclamación contra el Médico-Director del Hospital de dicha ciudad, por la percepción de honorarios, que si el Juzgado lo estima oportuno debe recabar de la Excm. Diputación los informes que juzgue convenientes.

Que pase a informe de las Comisiones de Beneficencia y de Sanidad, el informe del Médico-Decano de la Beneficencia Provincial, en relación con la visita girada a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia.

Que ingresen en la Casa-Cuna Provincial, los niños Tomás y Juan María Velardo Fernández, de 3 y 1 años de edad.

Conceder a Felicia Campos Talavera, asilada del Colegio de la Inmaculada, un donativo de 250 pesetas; asimismo a don Juan Ramos Martín, un donativo de 100 pesetas, para

atender a los gastos de lactancia de sus hijas gemelas.

Aceptar la suscripción de la «Hoja Parroquia», con destino a los Establecimientos Benéficos, en número de 40 ejemplares.

Que ingrese por cuenta de esta Diputación, cuando por turno le correspondiera, en un Colegio de Sordomudos, el niño Nicamor Izquierdo Díaz.

Conceder anticipos de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Aprobar dietas y gastos de locomoción devengados por empleados de esta Diputación, en servicios prestados a la misma.

Que se abonen a D.ª María Lumberras y a sus hijos, los días de haber que dejó devengados su marido y padre respectivamente, don Hermenegildo Claver, mozo de servicio del Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder a don Florentino Bermajo Mateos, Cérigo Minorista, un donativo de 500 pesetas.

Que pase a informe del Diputado Delegado de los Colegios Provinciales, la instancia del Maestro Sastre del Colegio de San Francisco, don José Vinagre Rico,

Conceder a doña Laurana Gijón Gijón, costurera eventual del Colegio de San Francisco, un donativo de 150 pesetas.

Que pase a informe de la Dirección de Vías y Obras Provinciales, el expediente relacionado con la renuncia del Ayuntamiento de Santiago del Campo, al anticipo concedido para construcción del camino de Hinojal a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Que don Juan Conejero García, se reintegre al trabajo como Practicante interino del Hospital Provincial de Plasencia, en igualdad de condiciones que venía prestando con anterioridad al despido y que se abonen las 40 pesetas a que ascienden los derechos arancelarios.

Que por la Oficina de Recaudación se proceda a la estimación y fijación de las cifras omitidas por los contribuyentes por los arbitrios provinciales sobre el corcho año 1950, y sobre maderas y leñas 1950-51.

Quedar enterado de los trabajos efectuados en los talleres del Colegio de San Francisco, durante el mes de Marzo próximo pasado.

Conceder a la Directora de la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Cáceres, un donativo de 2.000 pesetas, para hacer frente a los gastos de adquisición de mobiliario y material pedagógico.

Expresar al Excmo. Sr. D. Antonio Rueda Sánchez Malo, Gobernador Civil de la provincia, la felicitación efusiva y respetuosa de la Corporación, con motivo de haberle sido otorgada por la Superioridad, la Gran Cruz del Mérito Civil, con la que se premian sus altos merecimientos.

Someter a la consideración del Excmo. Sr. Director General de Administración Local, la situación en que se encuentra la plaza de plantilla Oficial de Practicante, servida en la actualidad por uno con carácter interino, por si estima oportuno su estudio, en relación con otros casos que puedan presentarse.

Lo que se hace público este en periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Mayo de 1951.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 1985

Delegación de Trabajo

SALARIO BASE

para determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura

El Ilmo. Sr. Director General de Previsión, en escrito del 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha S. E. el Sr. Ministro ha dictado la siguiente Orden:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Orden de 1 de Abril del pasado año y de acuerdo con las propuestas al efecto formuladas por los diferentes Delegados de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el salario base que a de regir en cada una de las provincias y plazas de Soberanía de España en Marruecos para las labores agrícolas de carácter fijo a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 2 de Febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de Trabajo, será el que a continuación de aquí se determina:

CACERES: Jornal diario, 18 pesetas; alimentación, 6 pesetas; casa habitación, 1 peseta diaria.

Igualmente ha dispuesto que de la presente Orden se dé traslado a cada uno de los Delegados de Trabajo, en la parte referente al territorio de su jurisdicción, los cuales deberán publicar la en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o zona respectiva, para conocimiento de los elementos interesados y remitir a la Dirección General de Previsión (Sección de Accidentes de Trabajo) un ejemplar del periódico oficial en que aparezca inserta.—Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta disposición, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Mayo de 1951.—El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Benavides Llorente.

2016

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO DE SUBASTA

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, del inmueble que a continuación se describe, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 2 de Junio próximo, en Salorino, a las diez horas:

Nombres y apellidos de los deudores.—Descripción.—Término en que radica la finca.—Cargas que la gravan y capitalización

D.ª Eduvigis Cantero y D.ª María, Eleuteria, Esteban y Simona Rodríguez Cantero, como viuda e hijos del deudor fallecido D. JUAN RODRIGUEZ MENDO.—Un edificio sito en la calle Nueva, núm. 75, de una planta y desván, destinada a vivienda, y linda por la derecha, con casa

núm. 77 de Jacobo Bas; por la izquierda, con casa núm. 73 de Emilio Durán, y por el fondo, con calle de Cervantes.—Está enciavada en el término municipal de Salorino y carece de cargas.—Estando capitalizada en 1.125 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que no existiendo títulos de propiedad por no aparecer la finca descrita inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del deudor ni al de ninguna otra persona, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta, y que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la capitalización.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus causahabientes podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

En Valencia de Alcántara a 15 de Mayo de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2018

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Valencia de Alcántara.—Concepto Derechos Menores.—Presupuesto de 1951

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público por certificaciones de descubiertos del concepto y presupuesto arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia»

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes».

Nombres y apellidos de los deudores e importe de sus descubiertos

Número 69/76 Julio Ovello Morato, 4.346'10 pesetas.

Idem 70/77 Petra Enrique Prieto, 1.991'49 idem.

Idem 71/78 José Hernández Bernal, 1.689 idem.



Núm. 73|80 María González Píris, 170'50 idem.

Idem 75|82 Lorenza López Menarro, 358'92 idem.

Idem 79|86 Rosalía Benito Díaz, 68'80 idem.

Idem 100|91 Isabel Díaz Rivero, 849'19 idem.

Idem 101|92 Justa Morato Picado, 230'56 idem.

Idem 102|93 Joaquina Martín Díaz, 257'89 idem.

Idem 103|94 Joaquín Bernardo Ralo, 115'59 idem.

Idem 105|96 Virginia de la Concepción Fernández, 362'17 idem.

Idem 107|98 Francisca Silva Carballo, 614'77 idem.

Idem 108|99 Antonio Carrillo Ramilo, 97'10 idem.

Idem 109|100 Marcelino Lancho Rodríguez, 5.736'55 idem.

Idem 112|103 Pedro María María, 5.251'94 idem.

Idem 68|75 Juan González Martín, 1.332'07 idem.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 15 de Mayo de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2020

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Concesión de explotación de minerales núm. 7.657.—«San Miguel»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Salvador Solana Martín, vecino de Madrid, se ha solicitado concesión de explotación de mineral de wolfram, en el término municipal de Tornavacas, paraje Dehesa de la Campana, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón del kilómetro 53 de la carretera de Plasencia a Barco de Avila. Desde dicho punto de partida se medirán 1.500 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 2.000 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 1.800 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 2.000 metros al E., y de 4.ª a punto de partida, 300 metros al N., cerrándose así el perímetro de las 360 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2003

ANUNCIO

Concesión de explotación de minerales núm. 7.658.—«Santa Ana»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Salvador Solana Martín, vecino de Madrid, se ha solicitado concesión de explotación de mineral de wolfram, en el término municipal de Tornavacas, paraje El Cardedal, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida

la intercesión de la pared Norte de la finca o prado de doña Emilia Buena-dicha, con el Arroyo o Río Yerte. Desde dicho punto de partida, con dirección S., se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 500 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 1.400 metros; de 4.ª a 5.ª al S., 400 metros; de 5.ª a 6.ª al E., 900 metros, y de 6.ª estaca a punto de partida al S., 200 metros, cerrando así el perímetro de las 86 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2004

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Hago saber: Que el próximo día quince de Junio, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcal de Valdefuentes, la primera subasta pública para la venta del inmueble que luego se dirá, embargado en la causa número 39 de 1948, al vecino de Valdefuentes, Domingo Feliciano Rodríguez González, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que no existen títulos de propiedad del inmueble quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez, 15 de Mayo de 1951.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una viña, al sitio del Campo, término de Valdefuentes, de fanega y media aproximadamente de cabida, equivalente a 96 áreas y 60 centiáreas; que linda al Norte, con Florencio Palomino y otros; Este, con Sexmo; Sur, Juan Merino Rodríguez, y Oeste, Santiago Valverde Merino, tasada en doce mil pesetas.

(63 pstas.) 2015

CACERES

Requisitoria

Rodríguez Díez, Antonio, de 27 años de edad, soltero, futbolista, hijo de Clemente y Josefa, natural de Murcia, vecino últimamente de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle de Sergio Sánchez, número 13-2.º, en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, a fin de constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento recaído y otras diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención y

prisión del mismo, a mi disposición, pues así lo he acordado en la pieza de situación dimanante del sumario que se sigue bajo el número 188 de 1950, por apropiación indebida.

Cáceres, 15 de Mayo de 1951.—El Juez de Instrucción, Vidal Morales.

1966

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, como así a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que instruyo con el número 134, de 1951, por el delito de robo de un contador de agua, que ha sido sustraído en la noche del doce al trece de los corrientes en la finca Olivar del Recreo, de este término municipal, propiedad del vecino de esta localidad, don Luciano López Hidalgo.

Dado en Cáceres, 14 de Mayo de 1951.—Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, P. S., Narciso Valle.

1979

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al denunciado que dijo ser y llamarse Constantino Almorin Pascual, de cuarenta y seis años de edad, de profesión electricista, natural de Pontevedra y vecino del mismo en la calle, Salvador Moreno, número once, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 6 de Junio próximo, y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de falta que en su contra se sigue con el número 470 de 1951, por hurto de una correa de transmisión.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1980

HERVAS

Cédula de citación

El conductor de un camión pintado de azul, muy usado y con letreros en la portezuela, que sobre las nueve y media de la mañana del día veinticuatro de Marzo último, marchaba por la carretera general de Salamanca a Cáceres, en dirección a Plasencia, y en el kilómetro 91, hectómetro 9, del término de Baños de Montemayor, atropelló con la trasera de la caja, al vecino de dicho pueblo, Victor Aguilar Regidor, produciéndole una herida contusa en cara anterior pierna izquierda, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, con objeto de ser oído sobre el hecho de autos en el sumario que se instruye con el número 19 de 1951, por delito de lesiones, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hervás, 15 de Mayo de 1951.—El Secretario, Jesús Cristín.

1969

Alcaldías

LOGROSAN

Edicto

Habiendo sido entregados en esta Alcaldía por la Guardia Civil de este pueblo, los semovientes que al final se indican, aparecidos en la finca Ropera, de este término, al sitio Valle de los Romeros, e ignorándose quien pueda ser el propietario o propietarios de los mismos, se hace saber por medio del presente Edicto, a fin de que puedan pasar a recogerlos por este Ayuntamiento, quien acredite ser su propietario.

Semovientes que se indican

Burra castaña oscura, de un año aproximadamente, con pelos blancos en el espinazo.

Burro rucio claro, con pequeña rozadura en el cuadril izquierdo, pelado a máquina y de la misma edad próximamente que la anterior.

Logrosán a 16 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Andrés Canelada.

(36 pstas.) 2021

CASILLAS DE CORIA

Extravío

Una cabeza de cerda, hembra de 10 meses, pelo negro, hierro letra E en el costillar izquierdo.

Otra cabeza de cerda, hembra de 5 meses, colorada, sin hierro, ambas orejisanas, fueron extraviadas el día 8 de Mayo corriente, del término municipal de Huélagas, a las diecisiete horas aproximadamente.

Propietario de ambas cabezas de cerda, don Eduardo Campos Moreno, de Casillas de Coria (Cáceres).

Casillas de Coria a 15 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

(24 pstas.) 2017

PLASENZUELA

Edicto

Por haberlo interesado el Sr. Comandante-Jefe del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia XXII, San Sebastián, agradezco a la Autoridad local que conozca el paradero de JUAN MERINO ROBADO, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía, para a su vez comunicarlo a expresada Autoridad.

Plasenzuela, 12 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

1995

HUELAGA

Anuncio

Habiéndose acordado imponer por este Ayuntamiento la Tasa de Rodaje municipal sobre los vehículos de tracción animal y demás, con arreglo a la Ordenanza municipal, la cual se halla expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan reclamar con arreglo a ley.

Pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Huélagas a 10 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Ismael Frade.

1986